



RESOLUCIÓN CJR21-0920
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ Y WILLIAM IVÁN MEJIA TORRES”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá. y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTA18-356 de 23 de octubre de 2018 junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 del 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112

Bogotá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 (del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, el 11 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional- docencia.

Por medio de la Resolución CSJBTR21-121 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados en el momento de la inscripción dentro de la convocatoria, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem experiencia adicional- docencia.

Por su parte, el señor **WILLIAM IVÁN MEJIA TORRES**, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021, argumentando no encontrarse conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia Adicional-Docencia y Capacitación Adicional, argumentando que en la resolución recurrida, no se reporta realmente los puntajes que corresponden al factor académico y de experiencia establecida en el Acuerdo de Convocatoria, pues no se le valoró el título de pregrado en economía.

En virtud de lo anterior, el recurrente solicita la revisión y corrección del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, así como la reclasificación en un puesto superior al que actualmente se encuentra en el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución CSJBTR21-126 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **WILLIAM IVÁN MEJIA TORRES**, contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de

mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores de Experiencia Adicional-Docencia y Capacitación Adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiario por la señora **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ** y por el señor **WILLIAM IVÁN MEJIA TORRES**, quienes se presentaron para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica Máximo 200 Puntos	Experiencia adicional y docencia – Máximo 100 puntos	Capacitación adicional Máximo 100 puntos	TOTAL
94	52930915	MENDEZ MARTÍNEZ LUZ ADRIANA	423,57	163,50	23,94	40,00	651,01
116	16934608	MEJIA TORRES WILLIAM IVAN	423,57	168,50	39,28	0,00	631,35

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260330	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por la señora **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 15 Administrativo de Bogotá	Oficial Mayor	4/04/2009 (fecha grado)	18/12/2009	255
Juzgado 15 Administrativo de Bogotá	Oficial Mayor	3/03/2011	9/07/2013	847
Juzgado 15 Administrativo de Bogotá	Oficial Mayor	1/01/2015	19/02/2015	49
TOTAL				1151

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1151 días de experiencia profesional. A los 1151 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 431 días, que equivalen a un puntaje de 23,94 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 23,94; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto al tiempo laborado como Auxiliar Judicial Ad- Honorem en el Juzgado 15 administrativo de Bogotá, no puede ser tenido en cuenta pues es anterior a la fecha del

grado y no aportó certificación de terminación de materias para que éste pudiera ser valorada.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

De otra parte, en el caso del recurso interpuesto por el señor **WILLIAM IVÁN MEJÍA TORRES**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el factor de experiencia Adicional - Docencia se relacionan los documentos aportados por el recurrente para acreditar el requisito mínimo de experiencia, dos (2) años (720 días) de experiencia profesional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
COMPUTAXI S.A	Asesor Jurídico	13/07/2013 (fecha grado)	29/06/2017	1427
C.I.A.	Asesor Jurídico	1/01/2012 (anterior al grado)	31/12/2015	0 N/A fecha inicial anterior al grado y posterior a el concurrente con certificación anterior.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	Contratista	11/06/2016	28/02/2017	0 N/A Tiempo concurrente
Total				1427

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1427 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1427 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 707 días, que equivalen a un puntaje de 39.28 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1427 - 720 = 707 \times 20 \div 360 = 39.28$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 39.28 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al conformar el Registro Seccional de Elegibles y resolver el recurso de reposición se encuentra ajustado a los parámetros establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Autónoma de Colombia	0 N/A requisito mínimo
Total		0

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogado no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo, y por lo tanto no es posible asignarle puntuación dos veces.

En cuanto a los certificados de estar cursando maestría en Derecho con énfasis en Derecho Económico y el pregrado de economía mixta, no procede su puntuación debido a que no acreditó su terminación en la forma exigida en la convocatoria, pues el numeral 3.5.9 del Acuerdo de Convocatoria indica que, la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

De acuerdo con lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Bogotá en el acto administrativo censurado cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **WILLIAM IVÀN MEJIA TORRES**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

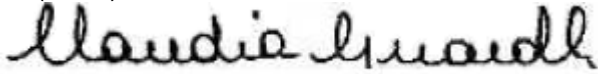
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a los señores **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ** y **WILLIAM IVÀN MEJIA TORRES**, en los factores objeto del recurso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora la señora **LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ** , identificada con la cédula de ciudadanía número 52930915 y al señor **WILLIAM IVÀN MEJIA TORRES** , identificado con la cédula de ciudadanía número 16934608, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/EPGM